

de honor que nada en el mundo es capaz de sofocar.

Y por último, ¿no podríamos contar con nuestro soberano Carlos X que dominando la opinión y el poder parlamentario nos socorrería? ¿No ha manifestado que sabrá sostener como rey lo que ha jurado como vasallo? Nada puede destruirse sin su voluntad y esta nunca llegará á estar sometida á unos hombres á quienes se digna admitir á su presencia. El sabrá retirar su régia diestra cómo y cuando le parezca oportuno. La opinión pública no será despreciada, pues se sienta en el trono juntamente con nuestro augusto monarca. Si existieran algunos hombres á quienes el monarca creyese oportuno separar de su presencia, no tendría mas que pronunciar la sentencia y la Francia aplicaría la pena: el olvido.

Aquí doy fin á mi primera carta, proponiéndome tratar en las sucesivas de la indemnización de los emigrados, é intereses de los tenedores de sus bienes, de la independencia de la magistratura, de las leyes que hay que hacer, del papel que la Francia podrá representar en Europa, de la situación de España y sus colonias, del porvenir de la Grecia, etc.

Entre tanto, noble amigo mio, quedo enteramente á vuestra disposición.

SEGUNDA CARTA A UN PAR DE FRANCIA.

ADVERTENCIA.

PUEDEN hoy compararse los proyectos de ley presentados á la cámara Electiva con el que se encuentra en esta carta y juzgar cual de los dos planes es mas seguro y moral. La mayor parte de las objeciones que en otro tiempo hicimos contra un sistema que entonces era eventual se aplican en la actualidad á un sistema conocido. Bajo este concepto, la carta cuya segunda edicion publicamos, tiene algun interés.

Lo diremos sin rebozo: casi no parece posible que los proyectos de ley sobre indemnizaciones y sobre rentas sean del autor á quien se atribuyen, atendidos los defectos que presentan bajo el simple punto de vista financiero.

Por de pronto es contra toda regla el constituir ó reconocer una deuda (que no importa menos de un millar de millones) sin establecer un fondo con que pagar los intereses ó liquidar su capital.

¿Qué es lo que propusieron? Por lo pronto tres millones extinguidos cada año por los setenta y siete millones y quinientos mil francos, total de la amortización tal cual será conservada, y esos seis millones extinguidos serán exactamente la mitad de los seis millones emitidos anualmente para indemnización. En seguida los otros tres millones serán saldados con el aumento que se presume resultará de las contribuciones sobre transacciones y consumos en todos los pueblos de la nación.

Compréndese que por la emisión anual de los seis millones de indemnización, los reembolsos de la caja de amortización suministrarán ó absorberán tres millones. Mas no sucede lo mismo respecto de los figurados productos del aumento de las contribuciones, pues no son un capital, y no harán mas que cubrir ó indemnizar el primer año el exceso resultante del reembolso de la caja de amortización. Sin embargo de la exposición del proyecto de ley se podría deducir haberse supuesto que el servicio de los tres millones no extinguidos el primer año cesaría el segundo y así los demás.

Para que la extinción anual de los tres millones por la caja de amortización se completara, sería preciso tener seguridad de que los cinco por ciento y los cuatro y medio por ciento se conservarían siempre al par sin

sufrir otra baja y de este modo quedar acordos en lo que se entiende por estar al par. Estas singulares aberraciones provienen de no haberse explicado bien, y así nos complacemos en creerlo por honor de los hombres que se dedican al ramo de hacienda.

De manera que las indemnizaciones sucesivamente pagadas en el espacio de cinco años no tendrán mas hipoteca que el capricho de la fortuna: será preciso que durante cinco años nada de nuevo ocurra en Europa; y que la Francia dormite en paz entre los gritos de los ciudadanos que reñirán mutuamente en la Bolsa. Si el mas pequeño acontecimiento viniera á turbar este hermoso sueño, la operación financiera quedaria paralizada; las indemnizaciones, cuyos fondos no están constituidos y por lo tanto solo reposan en eventualidades, no podían ser pagadas, y los expropiados quedarian destituidos de mayor ó menor parte de lo que se les debe segun la época en que el acontecimiento les habria sorprendido. Los tres por ciento que por la total aplicación de la caja de amortización habrian tenido una alza súbita y desproporcionada al movimiento natural del crédito, caerán del mismo modo que subieron y darían lugar á una bancarrota para los emigrados y á catástrofes en las demás fortunas: tal sería el resultado de la ley. La operación abortaría para siempre y cien veces mas habria valido que no se hubiese pensado en ella.

Estas observaciones, cuya exactitud no puede ocultarse á nadie, obligarán á los expropiados á vender sus cosechas para forraje. Se formarán compañías para comprar á vil precio sus esperanzas, y de 900 millones, acaso 400 irán á parar al bolsillo de los especuladores.

Al examinar de cerca los nuevos proyectos de ley, se les ve irse desvaneciendo poco á poco como una sombra; nada ofrecen de positivo no siendo la adición de un millar de millones á la deuda pública, sin conseguir el objeto que se proponían.

Con acudir simplemente á la caja de amortización, y dejarse de todas esas combinaciones mas sutiles que practicable, se habrian evitado muchos peligros.

Difícilmente se comprende, por poco sanas que sean las ideas que se tengan en materia de hacienda, el modo de discurrir del gobierno acerca de la caja de amortización. Dicen que la reservan para las necesidades que pueden ocurrir, por ejemplo, para una guerra. La Inglaterra, que puede servirnos de modelo en ese particular, no discurre de ese modo: allí se devuelven á los contribuyentes los fondos de la amortización cuando al parecer exceden los que se necesitan para cubrir las atenciones del Estado: devuelve ese dinero al pueblo que lo hace fructificar en las propiedades particulares. Si ocurre un caso urgente, vuelve á encontrar en un aumento de crédito las sumas necesarias: los fondos que han aumentado la prosperidad pública, y que no han permanecido como muertos en el tesoro de reserva de los antiguos sistemas de hacienda, se convierten en hipoteca de un nuevo empréstito. Esa es la marcha natural de una administración paternal y bien entendida.

Mas supuesto que tanto valor dan á esa enorme caja de amortización ¿cómo no han visto que habia un medio muy sencillo de remediar una disminución sensible de sus fondos, encargándole del servicio de las indemnizaciones?

Bastaría dotarla con las eventualidades que se aplican á las mismas indemnizaciones, y en ese caso, si las prosperidades que nos pronostican llegaran á realizarse, la caja de amortización al cabo de cinco años habria pagado las indemnizaciones, y se encontraría poco mas ó menos con tantos fondos como en la actualidad.

Nadie se habria resuelto á decir que esto no podia ser como lo decimos, pues si se supone que ocurrirán utilidades para cubrir las indemnizaciones, no puede menos de convenirse en que esas mismas utilidades

existirian con mas probabilidad cuando se tratara de aplicarlas á la caja de amortización.

De todos modos, al hacer pagar las indemnizaciones por la caja de amortización, se conseguiría la inmensa ventaja de no dejarlas suspendidas en el aire, y dándoles una base sólida habria a ventaja de no de-

jar una gran operación política pendiente de un azar, de un billete de la lotería ó del sueño de un jugador, como la fábula de *La Lechera*.

La ley de indemnizaciones propiamente dicha, es defectuosa. Sin duda habrá sido confeccionada con la mejor fe del mundo; pero no lo parece así. Resalta



ENTRADA DE JUANA DE ARCO EN ORLEANS.

demasiado la ficción cuando se dice que dando sesenta francos por cien francos, se realiza un reembolso por entero.

¿Y por qué razón los tenedores de billetes del 5 por 100 han de cobrar 75 francos, y á los expropiados no les ha de valer su crédito mas que 60 francos? La razón bien se ve; ¿pero es justa?

Algunas de las bases de la apreciación harán que las indemnizaciones sean prodigiosamente desiguales: el uno tendrá mucho y el otro nada, casi nada.

En la ejecución no ha procurado evitarse la arbitrariedad: queda confiada á un prefecto, á una comisión nombrada por el ministerio, al consejo de Estado, y por último, al ministro de Hacienda. Nadie, sin duda

pensaría en reclamar contra semejantes jueces, si no se hubiera dicho desde lo alto de la tribuna que todo funcionario público que no dé cumplimiento á los deseos del ministerio, debe ser destituido. Despues de proclamada esta doctrina, nadie puede alarmarse por lo tocante á la independencia de los agentes de la autoridad.

El papel del 5 por 100 está visiblemente amenazado: llegan hasta jactarse de haberlo arruinado, y dicen que es reembolsable. En la presente *carta* podrán encontrarse documentos contra este aserto, que por lo menos merecen ser examinados con alguna detencion.

Si se desea tener efectos de diferentes valores y épocas, basta la creacion del 3 por 100 en favor de los expropiados sin presentar por eso á los 5 por 100 una conversion necesaria. Si los tenedores de este último papel tienen interés en adquirir los 3 por 100 de la indemnizacion, no se descuidarán en comprarlos vendiendo sus 5 por 100 sin que el gobierno haya tenido necesidad de practicar una operacion expresa. Dícese en esta *carta* que se debería hacer bajar el interés del dinero; pero no reduciendo violentamente la deuda, sino por el contrario, disminuyendo el interés del dinero en el comercio, con lo cual se conseguiria hacer bajar la cotizacion de la renta. Quitar fuerza á la renta es confundir dos cosas diametralmente opuestas; es confundir una ley de *máximum* con una ley de *reduccion*.

No hablaremos de las diversas jugadas ofrecidas en la ley de rentas. Claro está que no se ha tratado mas que de satisfacer á los pares y diputados que en la última legislatura, al ver perdida esta causa, propusieron algunas enmiendas. Si al presente se cree que estas son convenientes ¿por qué no las adoptaron entonces? ¿Cuántas incomodidades se habrian evitado! Nótese al mismo tiempo cuánto justifica el actual proyecto á los que combatieron el de 1823.

Sin duda se creyó no ser posible proponer el reconocimiento de la deuda de la justicia y del honor sin presentar la perspectiva de un recargo en las contribuciones: dejaron llevarse de la idea de indemnizar á los expropiados sin perjudicar el crédito, sin establecer nuevos impuestos, y sin distraer los fondos destinados al servicio público: era una noble ambicion, ¿mas, por qué no corresponden los proyectos de ley á la confianza que el discurso de la corona habia inspirado?

Es una desgracia el que esta ley de rentas vaya unida á la de indemnizaciones; pues por mas que se diga y haga, irroga perjuicios á la causa del infortunio y la lealtad. Sin duda esto es injusto; mas los hombres de Estado tenían el deber de poner el mayor cuidado en considerar la disposicion en que los ánimos se hallaban.

Otro grave desacierto es el haber dado á una ley de justicia yisos de una ley de agiofaje. No contentándose con reducir la antigua propiedad territorial de Francia á papel sobre la plaza, parecen hallarse dispuestos á hacer lo mismo con la propiedad rentística: ¡van á jugar con cuatro mil millones!

Acaso se comete alguna imprudencia en remover de ese modo las fortunas al principio de un reinado y al fin de una restauracion, porque juntamente con las fortunas se conmueven las costumbres, se da tentacion á todas las debilidades, se inflaman todas las codicias, y se hace salir á las familias de aquel estado de reposo y moderacion, en el que principiaban á complacerse. Esperemos que la autoridad no podrá menos de apreciar las observaciones que sus amigos le presentarán y no se descuidará en retirar (para corregir el uno y anular el otro) esos dos proyectos de ley oscuros que ninguna relacion forzosa tienen entre sí; proyectos que desarreglando los fondos públicos inclinan el crédito hácia los fondos extranjeros; proyectos que, por decirlo de una vez lastiman una mul-

titud de intereses, y causan espanto á los hombres adictos á su país.

Paris 2 de diciembre de 1824.

Hablemos hoy, noble amigo mio, de la indemnizacion debida á los propietarios despojados durante el cautiverio ó ausencia del legítimo soberano: indemnizacion, que segun nos dicen, formará el asunto de una ley de que nos ocuparemos en el curso de las sesiones que se van á inaugurar.

¿Será efecto de mi desgracia ó de mi celo el no haber despues de la restauracion dejado de indicar nunca á la opinion pública un asunto importante á la monarquía? Mal liago en decir de mi desgracia, pues si por ello he tenido que sufrir persecuciones, tambien he tenido la satisfaccion de ver que siempre se han adoptado mis ideas. De todos modos mas miramientos debo á mi reputacion que á mi persona.

Al decir en 1819 lo que harian los realistas si alguna vez llegaban al poder me expresé en estos términos:

«El gobierno realista tomara ademas otra medida de importancia: este gobierno pediria á las Cámaras, tanto por interés de los actuales tenedores de bienes nacionales, como por el de los antiguos propietarios; una justa indemnizacion para las familias que han perdido sus bienes durante el curso de la revolucion. Las dos especies de propiedad que existen en Francia, y que, por decirlo así, crean dos pueblos sobre un mismo terreno, son la gran llaga de la nacion. Para curarla los realistas no tendrían que hacer mas que reproducir la proposicion al señor mariscal Macdonald. Todo se aprende en los campamentos franceses, tanto la justicia como la gloria.»

Este pasaje fue atacado en la tribuna de la cámara Electiva. Un diputado tomó mi defensa y terminó su discurso con estas palabras: «Nada he perdido de mi patrimonio por la revolucion, mas aunque fuera preciso dar parte de mi fortuna para conseguir ese medio de conciliacion que el noble par propone, estaría muy lejos de creer que eso era un sacrificio.»

Despues de haber estado mucho tiempo inmóvil, es por lo general penoso mirar hácia atrás ó hácia adelante.

Si, noble amigo mio, las confiscaciones juntamente con la sentencia de Luis XVI, constituyen la mayor llaga de la revolucion. Las matanzas, acompañadas de circunstancias mas ó menos atroces, y la tiranía transitoria, sea que provenga del pueblo, sea que nazca del ejército, producen muchos males, pero dejan pocas huellas, particularmente en Francia, donde podrian como en cualquiera otro país ser vengadas si hubiera tiempo de pensar en ellas. Mas la sentencia contra un rey, en la que se da principio á la jurisprudencia de la revolucion, una sentencia que el crimen para justificarse transforma en principio, y las exposiciones que enseñan á los que nada tienen el modo de adquirir despojando á los que tienen algo, he aquí las tremendas calamidades que trastornan la sociedad hasta en su base.

La enormidad de tales desórdenes se aumenta en proporcion que se va debilitando el estado de las costumbres en la época que acaceen. Cuando Carlos I pereció en Inglaterra, cuando en Irlanda se confiscaron las propiedades, es indudable que el mundo habia salido ya de su estado de barbarie, pero sin embargo la sociedad no habia llegado aun al punto de civilizacion en que ahora se encuentra: no habian adquirido las comunicaciones entre los pueblos esa frecuencia y rapidez que tienen al presente, y sobre todo no se transportaban en el término de algunos

dias las noticias desde las orillas del Tamesis á las de Volga, del Danubio, del Tiber y del Guadalquivir. Estaba poco difundido el conocimiento de los idiomas extranjeros y el del inglés mucho menos que ningun otro; las discusiones sobre un crimen atroz se reducian á injurias que Saumaise y Milton se decian recíprocamente en latin. La inmensa mayoría de las poblaciones no sabia leer; ¿cuántos propietarios y proletarios habria en Europa que habrian oido decir que habian sido confiscadas algunas propiedades en el fondo del Ulster ó del Connaught? El mar, rodeando el ámbito de la Gran Bretaña, debilitaba tambien el eco de los acontecimientos de Londres y de Dublin.

Mas ¿á qué remoto ángulo del mundo no habrá llegado la noticia de lo que últimamente acació en Francia, en ese país situado en el corazon de la Europa, y en la época de la mayor civilizacion de los pueblos y cuando esos pueblos estan unidos por unas mismas costumbres; así como antes lo estaban por un mismo culto? ¿No ha hecho la Francia brillar en el continente sus doctrinas y sus armas? ¿No predicó constantemente muerte á los tiranos hasta que quiso establecerlos en todas partes? ¿No abrió mazmorras y erigió cadalsos *victoreando á la libertad*? ¿No vendió los bienes agenos? ¿No creó dominios nacionales y llenó listas de proscripcion? La moderna Francia ha hecho tomar parte á los extranjeros en sus dolores así como la antigua hacia que la tomasen en sus modas.

Cuanto mas pernicioso es el ejemplo que esta nacion ha dado al mundo, mas conato debemos emplear en destruir el efecto: á toda la sociedad importa el que se demuestre que las leyes no pueden quebrantarse impunemente.

Al ceñir la corona Luis XVIII se apresuró á proclamar el gran principio de inviolabilidad de la propiedad. Este monarca, tan rey sobre el trono como en el destierro, en medio de las propiedades trastornadas, en medio del dominio de sus padres, invadido ó mutilado, abolió la confiscacion. No pudiendo decir: «No se ha hecho lo que se ha hecho;» dijo: «Lo que se ha hecho no se volverá á repetir.» Así se lisonjeaba de poder sofocar á la tiranía en su germen, destruir la causa principal de las proscripciones políticas, y extinguir el cebo de la revolucion.

Sin embargo, sabia que semejante declaracion no era suficiente, y tenía á la vista el ejemplo de su augusto hermano. Tambien Luis XVI habia abolido la confiscacion en 21 de enero del 790. ¡Ah! ¿Cómo le pagaron ese beneficio en 21 de enero de 1793! La asamblea nacional uniéndose á un soberano decretó que en ningun caso podrian ser confiscadas las propiedades, y de allí á tres años las dos terceras partes de toda la propiedad quedaban secuestradas y se vendian en almoneda los bienes de la viuda y del huérfano.

Bonaparte, durante los Cien días, introdujo en su *Acta adicional*, parte de la Carta; pero tuvo buen cuidado de excluir el artículo que prohibe la confiscacion; el usurpador conocia muy á fondo el origen de su poder. Justiniano que tuvo la gloria de borrar del código romano la ley de confiscacion, no pudo impedir que las leyes de los bárbaros se mancharán con ella; el odioso principio siguió dominando por do quiera que el derecho tradicional no fue reemplazado por el derecho escrito.

Débiles barreras son las leyes y los reglamentos para la codicia, la envidia, la ambicion y las demás pasiones humanas; mas añádase un hecho á una declaracion de principios concediendo una indemnizacion á los propietarios despojados, y la leccion será provechosa y la sociedad se salvará.

Esto nos conduce, noble amigo mio, á tratar de inquirir de dónde dimana la ley proyectada. Dimana de dos artículos de la Constitucion.

El rey al entrar en la plenitud de su poder, pudo decir (artículo 9 de la Constitucion). Toda propiedad

es inviolable sin excepcion de la llamada *nacional*; pues la ley no establece ninguna diferencia entre ellas. El rey debió declarar ese principio y establecer ese hecho en virtud del derecho de alto dominio; *eminens dominium* que otorga al soberano la facultad de pedir la cesion de una propiedad particular en beneficio del Estado. Las ordenanzas del Louvre están llenas de ejemplos del ejercicio de este poder que estuvo en vigor en las Constituciones de 1791, en las del año III, y en las del año VIII, y que fue conocido del mundo antiguo así como lo es del moderno.

Mas siempre ha estado sometido ese poder á una ley de equidad, sin la cual es nulo: debe indemnizarse al propietario con otra cosa que valga tanto como la propiedad perdida.

Por esa razon el artículo 9 de la Carta va seguido inmediatamente de otro que le sirve de explicacion y en el cual se dice que si bien el Estado puede por causa de público interés, judicialmente demostrado, exigir el sacrificio de una propiedad, debe hacerlo mediante una previa indemnizacion. De manera que los artículos 9 y 10 deben marchar siempre juntos; pues el 1.º declara el hecho y el segundo establece el derecho; el uno dice que toda propiedad sin excepcion es inviolable y el otro arregla las condiciones de esa inviolabilidad.

Suprimase el artículo 10, y el anterior debe caducar por lo tocante á las propiedades nacionales; pues no habiendo sido indemnizados sus antiguos poseedores, nadie tendrá derecho de retener sus bienes inmuebles.

Por otra parte, el no ejecutar el artículo 10 equivaldria á volver á dar en el caso de no-indemnizacion, y el poseedor desposeido tendria el incontestable derecho de exigir que se le adjudicara otra vez la posesion de sus bienes.

Ninguna ley puede facultar al soberano para desposeer á nadie sin una indemnizacion.

Hasta en Constantinopla se respeta este principio de eterna justicia, y la ley religiosa suple el silencio de la ley civil. De todo esto se infiere que la ley de indemnizaciones es una ley forzosa si ha de ser válido el artículo 9 de la Constitucion.

El honor de la iniciativa de esta ley pertenece al señor mariscal duque de Tarento. En la sesion de la cámara de los Pares del 3 de diciembre de 1814 pronunció un notable discurso acerca del proyecto de ley relativo á los bienes no vendidos de los emigrados. «He sentido, dijo, que el proyecto de ley no presente por ahora recursos mas extensos á tan considerable número de desgraciados: He manifestado hallarme acordé con el voto adoptado por la comision, y que Mr. Pastoret ha explanado con tanta elocuencia acerca de que se suplique al rey se digne tomar los medios mas pronto y eficaces que le dicte su alta sabiduría para conciliar con el estado de la Hacienda un sistema general de indemnizaciones.»

«... La ley que discutí devuelve bienes no vendidos que por su naturaleza pertenecen por lo general á las primeras familias del Estado; pero las personas que por una adhesion, acaso mas exaltada abandonaron su puesto en el ejército y sus antiguas casas solares, sin haber participado nunca ni del poder ni de los favores de la corte; las personas que sin esperanza se asociaron á los infortunios del monarca.... esos desterrados voluntarios.... ¿tendrán que verse castigados por su benemérita lealtad?»

En la sesion del 10 diciembre de 1814 desarrolló el noble mariscal la proposicion que habia hecho en la otra sesion del mismo mes. «Preséntanse, dijo, entre nosotros los desterrados protegidos por la senectud y el infortunio, á manera de unos cruzados que ven pos del oriflama han peregrinado por remotos países. Cuéntannos sus penosas vicisitudes y las tormentas que por último los han arrojado á las playas

del patrio suelo á donde habian perdido ya para siempre la esperanza de volver.

«Señores, descendamos á nuestro corazón para juzgar á nuestros semejantes: coloquémonos mentalmente en la situación que describo, y añadámosle el sentimiento que nos inspiraría ese noble orgullo, compañero del infortunio: reconozcamos el carácter nacional en la calma del desinterés de la mayor parte de ellos.»

Me he dejado arrebatar del placer de recordar esas nobles y elocuentes palabras. ¿Deben causarnos admiración? Nuestro colega, que es el único en la historia á quien se le haya dado el baston de Mariscal sobre el campo de batalla, es un soldado francés: descende de una familia de desterrados fieles á su rey, y tiene por lo tanto doblado motivo de conocer el precio de los eminentes sacrificios y de la lealtad desgraciada. Así como los emigrados, tampoco trajo á su patrio suelo mas que la espada; la nación la aceptó por precio de un reino, y el contrato fue ventajoso para ambas partes.

Razon tenía el duque de Tarento de alabar el desinterés de los emigrados franceses. Continuamente los vemos vivir, mejor dicho, morir en el umbral de la casa paterna que ya no les pertenece sin exhalar un suspiro, sin proferir una queja. Dios y el Rey lo han querido; nada tienen que objetar. La Irlanda está aun conmovida por las confiscaciones que ocurrieron hace como dos siglos, y la Francia permanece tranquila en medio de terrenos enagenados, cuyos antiguos dueños viven aun. ¿Quién lo creeria? El campesino vandeano, mal cobijado en las ruinas de su choza, ve sin hacer la menor reclamacion cómo unas manos ajenas recogen la cosecha que su heroico padre regó con su sangre, cuando ya no le fue dado fecundarla con sus sudores.

Un antiguo gefe de realistas, el marqués de la Boissiere, miembro en la actualidad de la cámara de los Diputados, y que pronunció en la última legislatura su magnífico elogio de la Vandé tuvo que dar despues de los Cien-dias una declaracion judicial sobre un deplorable suceso. Los antiguos pueblos hubieran grabado con letras de oro en las tablas de su ley las palabras que con este motivo pronunció en el tribunal inferior de Angers. «El rey me mandó, dijo, hacer respetar la Constitucion durante la lucha que se iba á entablar, y restablecer su imperio, dado el caso de que momentáneamente llegara á turbarse.» Acabada la crisis tuvo la satisfaccion de poder decir al rey: Señor; no ha ocurrido infraccion de ninguna especie: si V. M. llegó á prever imposibilidades eventuales en la aplicacion de la Carta durante las pasadas circunstancias, sepa desde ahora que nada hay imposible para el obediente amor de vuestros bretones. Aunque todas las infracciones cometidas en el tumulto de las armas, habrian necesariamente quedado cubiertas por las victorias adquiridas, no ofrece toda la superficie de Bretaña un solo ejemplo de un gefe que se haya permitido un solo acto de posesion sobre sus propios bienes confiscados y poseidos por enemigos de V. M. y que en este mismo instante sustentan las armas contra vuestro trono.»

Bien conocia Luis XVIII esas heroicas virtudes cuando al querer pasar á la Vandé escribia al duque de Harcourt diciendo: que nada temiera por el rey porque el rey no muere nunca en Francia; que si por su parte no empleaba su brazo ademas de sus facultades mentales, para subir al trono perderia toda consideracion personal, y que si se llegara á creer que no puso todo su conato en seguir á sus leales vasallos, su reinado seria mas infeliz que el de Enrique III.... Concluye diciendo: «¿Que me queda? La Vandé. ¿Quién puede conducirme á ella? La Inglaterra. Insistid nuevamente sobre este punto: decid

en nombre mio á los ministros que no les pido mas que mi trono ó mi tumba.»

El señor Mariscal Macdonal apreció en cuatro millares de millon los bienes nacionales de todas clases etc. Supuso que las propiedades particulares que habian sido confiscadas componian poco mas ó menos la cuarta parte de la confiscacion general.

Datos muy exactos que se han tomado posteriormente han dado á conocer que nuestro ilustre colega no calculó suficientemente alto el capital que habia que establecer para ocurrir á la indemnizacion.

Llegaron los Cien-dias: el huracán que pasó sobre Francia produjo el efecto de aquellos vientos que propagan las epidemias por el Oriente: alteró los ánimos mas rectos: el delirio llegó al extremo de figurarse que un regicida podía ser ministro de un rey á cuyo hermano habia llevado al cadalso. Al regreso de Gante habria cualquiera pasado por *contra-revolucionario* solo por recordar la proposicion del señor duque de Tarento. La agitacion se mantuvo en toda su fuerza hasta la muerte de aquel príncipe cuya historia estaba yo destinado á escribir. ¡Príncipe desgraciado! Nos prometiais ser un gran rey. Disteis principio á vuestra carrera en los campos de batalla como Enrique IV, y como él debiais concluir: de sus desgracias solo habeis evitado la corona.

Sin embargo gracias á la proteccion de la Carta, ni el valor ni la razon habian sido sofocados. La tribuna y la prensa habian proclamado la verdad al través de los errores del momento; habianse publicado escritos en favor de la indemnizacion suscitando las cuestiones que habian sido examinadas ya en las primeras Memorias que se publicaron en 1814. Estos escritos se fueron multiplicando á medida que los cambios ministeriales permitian á la opinion poderse expresar con mas viveza ó con mas libertad. Entre las obras que en aquella época leí con provecho, y que contribuyeron á consolidar mi opinion debo citar una sólida discusion sobre la *Necesidad y legalidad de la petition de indemnizaciones*, escrita por un literato; muchas digresiones sabias y luminosas sobre la *Restitucion de los bienes de los emigrados, sobre el restablecimiento de las rentas territoriales, sobre los medios de hacer desaparecer la diferencia que existe en concepto de la opinion entre el valor de los bienes patrimoniales y los llamados nacionales*, etc. por un jurisconsulto, y por último un folleto sobre la *Propiedad* por un célebre anciano: este folleto se compone de 40 páginas acerca de la naturaleza de la propiedad territorial y el carácter de la industrial que son una verdadera obra maestra.

No obstante la cuestion no habia llegado aun al término conveniente y el autor de este folleto fue encausado. M. de Richelieu no perdía de vista la indemnizacion de los emigrados, y la realizacion de este asunto era el sueño dorado de su ministerio. Practicáronse diligencias para averiguar el importe total de los bienes perdidos, y hasta parece que M. de Corvetto redactó un proyecto de ley.

M. de Richelieu salió del ministerio por lo cual cierto escrito que se habia mandado imprimir para distribuirlo en las Cámaras, perdió su significacion: en aquella época se creía, que cuanto mas adicto era uno á la monarquía legítima, menos fuerzas podia tener para servirla.

El último rey que veia aproximarse su hora postrema y queria pasarla con gloria conoció que el buen resultado de la expedicion de España daba oportunidad para que volvieran á pedir las indemnizaciones, y que la bandera blanca traída por las victoriosas ámanos del príncipe, caudillo de aquella expedicion podía servir, digámoslo así, de vendaje para las últimas heridas de la revolucion. El pensamiento real se insinuó en una ley rechazada por la opinion pública y no consiguió su objeto; el gefe de la oposicion rea-

lista en la cámara popular arrebató á los ministros la iniciativa de la proposicion mas honrosa, llegando por un esfuerzo que debió serles muy penoso hasta el extremo de combatirla, ó por lo menos tuvieron que atrincherarse en una de esas vagas promesas que se olvidan ó se cumplen segun las circunstancias.

En la historia de esta proyectada ley, noble amigo mio, echareis de ver, como yo, la feliz influencia de esas instituciones que nos han salvado, y que elevarán la nación á su mas alto grado de prosperidad, si algun funesto genio no corrompe sus principios.

Presentad en un gobierno constitucional un proyecto: la opinion se apoderará de él y lo discutirá: si es útil la mayoría concluirá por declararse en su favor, y los hombres de Estado nada mas tendrán que hacer que realizar el deseo del público.

Así se ha ido elaborando durante diez años la idea de indemnizacion en favor de los propietarios despojados: las dificultades que presentaba se han ido desvaneciendo, y por último, todo el mundo pide ya la ley que antes nadie se atrevía á esperar. Tales son los triunfos de la libertad de imprenta y la excelencia de la monarquía representativa.

¿Mas quién no temblará, noble amigo mio, al ver que la autoridad ministerial no ha dado aun nada á conocer por lo tocante á sus proyectos sobre la ley de indemnizaciones? Hasta podría creerse que ha temido que adivinen sus intenciones, pues por medio de un artículo del *Moniteur* ha procurado desmentir los rumores que circulaban en París. Hace ya veinte dias que las Cámaras se han inaugurado y el público nada sabe aun de una ley que interesa á la propiedad de las dos terceras partes de la nación. Esta ley habria debido ser objeto de discusiones políticas: la prensa periódica habria debido hacerse cargo de ella, para preparar los elementos de la discusion; pero nada de eso se ha hecho: todo está envuelto en el secreto.

¿Sucederá, pues, con esta ley como con la de rentas? ¿Presentarán repentinamente á la discusion de las Cámaras una ley que exige conocimientos especiales y estudios tan profundos? ¿Vendrán por último á decirnos, haced lo que queráis; aprobada, ó desechada, si es buena, porque es buena, y si es mala, porque es mala? ¿De manera que uno se veria obligado, como por una pistola puesta al pecho á aprobar una ley tal vez funesta, una ley que no se encaminaria á su objeto, ó que acaso habria sido confectionada en sentido ageno del fin que nos habiamos propuesto?

Nada agradable seria el suponer que existe en el gobierno un espíritu antipático á la Constitucion, un espíritu que mira con horror la publicidad y que no puede resolverse á reconocer el poder de la opinion. Entretanto que los velos acaban de rasgarse, y mientras llega el momento de que descarguen sobre nosotros una ley, como podrían descargar un golpe de Estado, no hay mas que un solo medio de poder prestar alguna utilidad y es el dedicarse al exámen de lo que podrá contribuir á viciar las bases de la ley proyectada ó consolidar sus fundamentos.

Comprendo la embarazosa situacion del ministerio y veo que el asunto presenta dificultades, sobre todo no tratando de salir de los antiguos sistemas.

Este proyecto de ley no proporciona tampoco la gloria de la iniciativa al ministerio, pues como ya lo hemos dicho principié en el duque de Tarento y acabó en el conde de La Bourdonnaye siendo discutido por todos los escritores realistas: por cuya razon, los ministros, aunque realmente lo deseen no pueden mirarlo con aquel amor que cada cual dispensa á sus propias obras, ni emplear tanto afán en llevarlo á cabo.

Una de las cosas mas funestas que por lo tocante á la ley en cuestion podría ocurrir, seria el dejarse sorprender por lo que denominan *proyecto sencillo*, que

en una breve exposicion contiene las combinaciones de la arbitrariedad. El proyecto de ley sobre reduccion de las rentas era tambien de muy cortas dimensiones, mas ya hemos visto qué largo era su contenido.

La ley de indemnizaciones debe ser una ley detallada, una especie de código de la propiedad en el cual debe procurarse la mayor claridad, y alejar todo género de dudas. Por ejemplo, si se nos dijera: «Se concede un crédito de seiscientos millones, ó menos al ministro de Hacienda para dar una justa indemnizacion etc.» si este proyecto despues de haber fijado una ó varias bases variables por lo relativo al modo de evaluar los bienes, despues de haber aclarado la cuestion de los acreedores anteriores á la emigracion, dejaba todo lo demás á merced de los reglamentos administrativos, no podría ser aprobado sino con mas ó menos peligro para los propietarios y para el Estado. Semejante proyecto no seria mas que una letra de seiscientos, ú ochocientos millones, puesta en manos de un hombre. No pidamos una firma en blanco por las confiscaciones; pues produciria los mismos malos resultados que para el asunto de las rentas y es bastante el haber dado ya una por lo tocante á los vales reales. De este ciego abandono de la fortuna pública naceria un inagotable raudal de arbitrariedad.

Arbitrariedad en la forma que se estableciera para la comprobacion y admision de los títulos, pues la ley no habria establecido leyes sobre este particular, ni por lo tocante á las apelaciones que pudieran ocurrir.

Nombraríanse comisiones para arreglar estos particulares, pero dejarían de ser nombradas por el ministerio? ¿A cuantos abusos darian margen semejantes comisiones!

Arbitrariedad en el órden de admision de las liquidaciones en lo cual llegarían tal vez á intervenir el capricho, el interés, el favor, la intriga y hasta la corrupcion que por todas partes se insinúa: los ricos serian despachados antes que los pobres; las grandes propiedades llegarían á estar medio indemnizadas, cuando las pequeñas seguirían estando absolutamente arruinadas.

Acaso tratarían á un emigrado lo mismo que se trata al mas ínfimo comisionado; se informarían de su modo de pensar, de cómo vota en las elecciones y así como no hacen caso de un magistrado que ha sido fiel á la voz de su conciencia, tratarían quizás á un leal servidor del rey que de todos sus bienes no habria podido conservar mas que el de su independencia.

Un antiguo caballero del ejército de Condé, cargado de años y cubierto de heridas seria tal vez pospuesto por un intrigante que habria convertido el tiempo de su destierro en tiempo de placer pavoneándose por las diversas capitales de Europa.

Una ley que debe ser el honor del reinado de Carlos X, así como la Constitucion fue la gloria del reinado de Luis XVIII, una ley que debe cicatrizar las últimas heridas de la revolucion, vendria en último resultado á no ser mas que una ley fiscal en provecho de un interés particular.

Esta ley marchitada en su flor el año pasado por la sola idea de agregarla á la ley de rentas acabaría al presente de secarse hasta en sus raices. El ministerio de Hacienda vendria á ser una especie de Monte de Piedad á donde acudiría la emigracion á empeñar sus antiguas prendas, y sobre las garantías que presentase un desgraciado llegarían á hacerse *especuladores*. Los restos de la nación reunidos y convertidos en papel enriquecerían á los traficantes en agenas miserias.

Ni aun se podría entregar la parte que se quisiera a la negociacion: el desterrado que habita en las provincias tendria que remitir sus títulos á la prefectura de su departamento que los trasladaría á París, donde quedarían sepultados en las oficinas, hasta que se presentara algun vil protector á quitarles el polvo.